



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 586

(17 DIC 2019)

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto “Actividades microbiana y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto “Actividades microbiana y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”

transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece “Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018, estableció de manera excepcional que, los (...) Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados (...).

Que en coherencia con el precepto contenido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA presentó la correspondiente solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. 17) Que mediante Auto No. 241 del 29 de junio de 2017, se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Decoloración microbiana y enzimática de colorantes sintéticos textiles y especies

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto “Actividades microbiana y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”

relacionadas a partir de hongos ligninolíticos nativos”, y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante Resolución No. 2159 del 23 de octubre de 2017, se acogió el Dictamen Técnico Legal No. 107 del 12 de octubre de 2017 en el cual se recomendó el paso a la etapa de negociación de la distribución de beneficios no monetarios y la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y se aceptó la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que mediante comunicación radicada con No. 23520 de fecha 7 de noviembre de 2019, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la Vicerrectora de Investigaciones, LUZ TERESA GÓMEZ DE MANTILLA, manifestó lo siguiente: (...)De acuerdo al análisis realizado por la Universidad en relación a las fechas de colecta de material biológico y de acceso a recursos genéticos del proyecto “Actividades microbiana y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”, amablemente me permito desistir de la solicitud contenida en el expediente RGE219 e informar que la Universidad presentará una nueva solicitud en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019. (...)

Que el documento presentado por LA UNIVERSIDAD contiene un desistimiento expreso y en consecuencia se hace necesario proceder a dar por desistido el trámite administrativo de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, y ordenar el archivo del expediente.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sobre el desistimiento expreso establece: (...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección considera viable aceptar el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se ordena nombrar al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto “Actividades microbiana

“Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto “Actividades microbiana y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”

y enzimática de hongos ligninolíticos nativos, para la eliminación de contaminantes ambientales y la generación de productos de valor agregado”

ARTICULO 2. Ordenar el archivo de la solicitud, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Ospina – Coordinador (e) Grupo Recursos Genéticos – DBBSE
RGE219